



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros”

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1074 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 590 de 2018 adicionó el Capítulo 12 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, para establecer el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Que es necesario definir el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de autorización de este Programa y reglamentar la metodología de asignación del código numérico único por parte de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo a cada uno de los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias establecidas en el artículo 2.2.1.12.1.3 del Decreto 1074 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 784 del 28 de abril de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el texto de la presente Resolución se publicó durante quince (15) días calendario en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, www.mincit.gov.co.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa Fomento para la Industria de Astilleros".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo deberá observar para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, en adelante PROASTILLEROS, y reglamentar la metodología para la asignación del código numérico único a los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias establecidas en el artículo 2.2.1.12.1.3 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Dirección Competente.* La Dirección de Productividad y Competitividad del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tramitará y decidirá las solicitudes de autorización de PROASTILLEROS, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: *Trámite.* Recibida la solicitud de autorización, la Dirección de Productividad y Competitividad abrirá un expediente, cuyo número corresponderá a los cuatro (4) últimos números del radicado asignado por el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que se indicará en todos los documentos que se generen con ocasión del trámite y decisión de la solicitud.

La Dirección de Productividad y Competitividad verificará que la solicitud de autorización del Programa cumpla con los requisitos exigidos en los numerales 1 a 10 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015. El cumplimiento del requisito previsto en el numeral 11 lo verificará conjuntamente con el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior.

De no estar completa la solicitud, dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación, se requerirá al solicitante para que la complete en un término máximo de treinta (30) días, de tal manera que si no lo hace se entenderá que desistió de la misma, salvo que antes de vencerse dicho plazo solicite prórroga por un término igual por única vez. En todo caso, se observará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Completada la solicitud, la Dirección de Productividad y Competitividad consultará y/o solicitará:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa Fomento para la Industria de Astilleros".

1. A las áreas responsables de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN información sobre lo señalado en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
2. A la Junta Central de Contadores, lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 1074 de 2015.
3. A Confecámaras, lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.12.2.2. del Decreto 2015.

Recibida la información y verificado que el solicitante no se encuentra reportado por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-en el Boletín de Deudores Morosos del Estado publicado en la página web de la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Productividad y Competitividad solicitará a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior la propuesta de codificación numérica única de los bienes que al amparo del Programa pretende importar el solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: *Metodología de Control Codificación Numérica Única.* La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior deberá contener como mínimo la siguiente información respecto de los bienes a importar al amparo del Programa:

- a) Subpartida arancelaria.
- b) Descripción técnica del bien.
- c) Características técnicas del bien.
- d) Concepto de existencia de producción nacional del bien, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2680 de 2009 y en la Resolución 331 de 2010 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en las disposiciones que los sustituyan o modifiquen.
- e) Código numérico único asignado a cada bien, según los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.12.1.2 y 2.2.1.12.2.2 numeral 4 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: *Estructura del Código Numérico Único.* La propuesta de codificación numérica única presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior se compondrá de dieciséis caracteres alfanuméricos dispuestos de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa Fomento para la Industria de Astilleros".

XXXXXXXXXXYYZZZ

Donde:

XXXXXXXXXX: Corresponden a los diez (10) dígitos que identifican la subpartida arancelaria dentro de la cual se clasifica el bien a importar al amparo del Programa;

YY: Corresponde a la naturaleza del solicitante del Programa (Constructor de embarcaciones, naves o artefactos navales o fluviales; o Fabricante de Partes de embarcaciones), así:

PE: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros para constructores de embarcaciones, naves o artefactos navales o fluviales.

PP: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros fabricantes de partes de embarcaciones.

ZZZZ: Corresponden al número de control interno del bien por subpartida, que será consecutivo y que no podrá ser igual a otros bienes clasificados dentro de la misma subpartida.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicación de la Propuesta de Codificación Numérica Única.* La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de que trata el artículo tercero de esta resolución, publicará la propuesta de codificación numérica única durante quince (15) días calendario en el sitio web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, conforme a lo establecido en la Resolución 784 de 2017, para que los interesados manifiesten por escrito si no están de acuerdo, en todo o en parte, con indicación precisa y debidamente documentada de las razones de su disentimiento. Recibidas las manifestaciones, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones dará a conocer a la Dirección de Productividad y Competitividad el resultado de la publicación de la propuesta de codificación, acompañada de las manifestaciones recibidas.

ARTÍCULO SEPTIMO: *Comité de Evaluación.* Cuando exista controversia respecto de la propuesta de codificación presentada por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo del resultado de su publicación, el Director de Productividad y Competitividad convocará al Comité de Evaluación, que estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.12.2.3 4 del Decreto 1074 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.1.12.2.4 del Decreto 1074 de 2015, el comité analizará las controversias presentadas y formulará su recomendación, que será consignada en el Acta que se levante de la respectiva reunión y cuya copia será remitida a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa Fomento para la Industria de Astilleros".

El Comité podrá invitar a las autoridades, particulares y representantes de los gremios de la Industria Astillera, cuya opinión resulte necesaria para dilucidar aspectos relevantes que surjan con ocasión de la propuesta de codificación.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del Acta, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones emitirá y comunicará al Director de Productividad y Competitividad la codificación numérica única de los bienes que al amparo del Programa pretende importar el solicitante.

ARTÍCULO OCTAVO: *Autorización del Programa.* La Dirección de Productividad y Competitividad autorizará al solicitante el Programa y los Subprogramas para cada uno de los bienes finales que se fabricarán, dentro de los cuarenta (40) días siguientes al recibo de la información a que se refiere el artículo tercero de esta resolución, mediante acto administrativo motivado. Los bienes finales autorizados deberán corresponder a las subpartidas arancelarias listadas en el artículo 2.2.1.12.1.7 del Decreto 1074 de 2015.

De concluirse que no hay lugar a autorizar el Programa, el Director de Productividad y Competitividad decidirá en este sentido mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO NOVENO: *Contenido del Acto Administrativo de Autorización.* El acto administrativo que autoriza el Programa contendrá por lo menos la siguiente información:

- a) Código del Programa y Subprogramas;
- b) Los bienes con código numérico único dentro de cada una de las respectivas subpartidas arancelarias.
- c) Concepto sobre la existencia o no de producción nacional.
- d) Los bienes finales y sus respectivas subpartidas que serán producidos en desarrollo del Programa.
- e) Ubicación y área de las plantas donde se fabricarán los bienes finales que se producirán al amparo del Programa.
- f) Breve descripción del proceso productivo o procesamientos parciales que se realizarán en cada una de las plantas informadas por el solicitante del Programa.
- g) Precisar que la autorización estará sujeta a que los bienes a importar no tengan Registro de Producción Nacional vigente a la fecha de embarque de la mercancía, entendiéndose como tal la fecha de expedición del documento de transporte o la

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa Fomento para la Industria de Astilleros".

fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación para la mercancía procedente de una zona franca en el territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: *Código del Programa.* Cuando se autorice el Programa General y Subprogramas, la Dirección de Productividad y Competitividad deberá asignar un código del programa, que tendrá la siguiente estructura:

PX-YYYY-ZZZZ

Donde:

PX: corresponde a la naturaleza del solicitante del Programa (Constructor de embarcaciones, naves o artefactos navales o fluviales; o Fabricante de Partes de embarcaciones), así:

PE: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros para constructores de embarcaciones, naves o artefactos navales o fluviales.

PP: Programa de Fomento para la Industria de Astilleros fabricantes de partes de embarcaciones.

YYYY: corresponde al número consecutivo de aprobación del Programa que será asignado al solicitante y será reemplazado por números que van del 0001 hasta 9999.

ZZZZ: corresponden al número consecutivo de aprobación del Subprograma (tipo, referencia y marca de la parte que se fabricará o el modelo, variante o versión de la embarcación que se ensamblará) y serán reemplazados por números que van del 0001 hasta el 9999.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Notificación del acto administrativo de autorización del Programa.* El acto administrativo que decida sobre la autorización del Programa deberá notificarse a la persona jurídica solicitante por la Dirección de Productividad y Competitividad a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Contra éste procederán los recursos de reposición y de apelación, que se interpondrán en el término, forma y oportunidad prevista en la Ley 1437 de 2011. El recurso de apelación se resolverá por el Viceministro de Desarrollo Empresarial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Comunicación y publicación del acto administrativo de autorización del Programa.* Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de autorización del Programa, la Dirección de Productividad y Competitividad remitirá copia del mismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, dispondrá su publicación en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y comunicará a los productores nacionales

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa Fomento para la Industria de Astilleros".

de los bienes codificados dentro de la respectiva subpartida arancelaria, para su actualización en la base de datos del Registro de Productor de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Duración de la autorización.* El Programa autorizado estará vigente mientras se mantengan las condiciones que generaron su aprobación, se cumplan las obligaciones derivadas del mismo y no se haya declarado la cancelación o terminación del Programa en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.12.4.2 y 2.2.1.12.4.3 del Decreto 1074 de 2015, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Aprobación de nuevas Plantas de Producción.* En caso de requerirse la inclusión de nuevas plantas de producción en el Programa autorizado, el beneficiario deberá presentar a la Dirección de Productividad y Competitividad solicitud escrita en este sentido, la cual se decidirá mediante acto administrativo que adicionará la resolución de autorización inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *Registro de Programas Autorizados.* La Dirección de Productividad y Competitividad llevará una base de datos de los Programas autorizados, que deberá contener como mínimo el nombre de la empresa, código de autorización, número y fecha de resolución de autorización y bienes a producir al amparo del Programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *Incorporación de los Códigos Numéricos Únicos en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales.* Dentro del término indicado en el artículo décimo segundo de esta resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad remitirá a la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo copia del acto administrativo de autorización del Programa para que se incluya en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales los códigos numéricos únicos contenidos en dicho acto, lo cual se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *Registro de Productor de Bienes Nacionales de los Bienes Finales.* Corresponde al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones aprobar las solicitudes de Registro de Productor de Bienes Nacionales presentadas por las personas jurídicas beneficiarias del Programa, previo cumplimiento de los criterios y disposiciones establecidas en la normatividad vigente que regula dicho Registro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: *Cuadro Insumo Producto.* La codificación de cada subprograma estará asociada al número del Cuadro Insumo Producto que llevará el beneficiario del Programa por cada bien final, conforme a las disposiciones que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 2.2.1.12.5.1 del Decreto 1074 de 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa Fomento para la Industria de Astilleros".

Por consiguiente, cada vez que un fabricante de partes requiera contar con un nuevo Cuadro Insumo Producto de conformidad con el artículo 2.2.1.12.3.1 del Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el respectivo fabricante de partes deberá solicitar expresamente a la Dirección de Productividad y Competitividad la asignación de un nuevo subprograma para el tipo, referencia y marca de la respectiva parte.

Asimismo, cada vez que un ensamblador de embarcaciones requiera contar con un nuevo Cuadro Insumo Producto de conformidad con el artículo 2.2.1.12.3.1 del Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el respectivo constructor de embarcaciones, naves o artefactos navales o fluviales, deberá solicitar expresamente a la Dirección de Productividad y Competitividad la asignación de un nuevo subprograma para el modelo, variante y versión de la respectiva embarcación, nave o artefacto naval o fluvial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: *Terminación del Programa.* La Dirección de Productividad y Competitividad, previo agotamiento del procedimiento administrativo señalado en la Ley 1437 de 2011, declarará la terminación del Programa a la persona jurídica beneficiaria del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.12.4.3 del Decreto 1074 de 2015.

Contra el acto que declara la terminación procederán los recursos de reposición y de apelación conforme con lo dispuesto en el último inciso del citado artículo. El recurso de apelación se resolverá por el Viceministro de Desarrollo Empresarial.

En firme el acto que declara la terminación del Programa General, dentro de los cinco (5) días siguientes, la Dirección de Productividad y Competitividad lo comunicará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *Terminación del Subprograma.* En caso de que el beneficiario del Programa no obtenga el Registro de Productor de Bienes Nacionales dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la obtención del levante de la mercancía amparada en la declaración de importación con exoneración de derechos de aduana, se terminará la autorización para importar únicamente aquellos bienes que vengan destinados al Subprograma del bien final del cual no se obtuvo el Registro de Productor de Bienes Nacionales, sin que ello traiga consigo la terminación del Programa General autorizado a la persona jurídica beneficiaria del mismo.

En firme la decisión que declara la terminación del Subprograma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Dirección de Productividad y Competitividad, lo comunicará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que establece un Programa Fomento para la Industria de Astilleros".

ARTÍCULO PRIMERO: *Aspectos no previstos.* En lo no previsto en la presente resolución se aplicará en lo que corresponda el Decreto 1074 de 2015 y las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉCIMO SEGUNDO: *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

Proyectó: Martha L. Casas
César Ochoa

Revisó: Carmen Ivonne Gómez
Maria del Pilar Montoya

Aprobó: Diego Fonnegra